

COMPARECENCIA DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (AEPD), DON JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, ANTE LA PONENCIA CONJUNTA DE ESTUDIO SOBRE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL USO DE LA RED POR PARTE DE LOS MENORES CELEBRADA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2013.

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (AEPD)**: (Rodríguez Álvarez): Me limitaré a apuntar algunos elementos generales que me permitan contextualizar y centrar mi intervención.

En este sentido, querría comenzar recordando que dentro de la espectacular evolución que las nuevas tecnologías han experimentado en los últimos años, el desarrollo de Internet, la red de redes, es sin lugar a dudas uno de los fenómenos que más han transformado nuestra sociedad. La red ha creado un nuevo paradigma de comunicación y de tratamiento de la información, facilitando el intercambio y el desarrollo del conocimiento en unos términos que hasta ahora eran desconocidos en la historia de la humanidad. Y no necesito glosar sus enormes beneficios porque son bien conocidos, y todos en el día a día participamos de ellos.

Pero al mismo tiempo, Internet está planteando problemas de gran trascendencia para la protección de la vida privada; problemas cuyo alcance todavía no estamos en condiciones de evaluar plenamente. Porque vivimos por primera vez en la historia de la humanidad en un momento en el que el desarrollo de la memoria digital permite conservar todo tipo de informaciones con un coste muy reducido. Dándose incluso la paradoja de que a veces es más costoso borrar la información que conservarla.

Por otra parte, Internet permite conectar todas esas memorias digitales entre sí con independencia de cuál sea su ubicación geográfica, y permite transmitir y compartir la información en tiempo real. Y a ello hay que añadir la prodigiosa capacidad que tienen los motores de búsqueda para recopilar y para proporcionar acceso a la información en virtud de los criterios libremente elegidos por cada uno, criterios que pueden ser el nombre y apellidos para obtener información adicional sobre una personas, o que puede ser simplemente una fotografía para identificar a esa persona. Y claro, como consecuencia de ello Internet ha derrumbado ya definitivamente dos barreras que hasta hace muy poco eran muy eficaces para la protección de la privacidad: la barrera del espacio y la barrera del tiempo. Hoy, con la suma de las memorias digitales que todo lo guardan, Internet que todo lo comunica, y los buscadores que todo lo encuentran, las informaciones personales, con independencia de que sean recientes o pertenezcan a un pasado lejano, están al alcance de cualquiera que solo tenga un dispositivo conectado a Internet, con esta única condición se pueden encontrar informaciones que antes había una dificultad, variable pero siempre una dificultad, de localizar si estaban situadas en un espacio lejano o si pertenecían al pasado. Estas dos barreras que han sido muy eficaces en la protección de la esfera privada, hoy han sido derrumbadas por la suma de memorias digitales, Internet y la actuación sobre ella de los buscadores.

Y esta difusión y esta accesibilidad universal de la información y de los datos personales en Internet generan, claro, nuevos riesgos y nuevas amenazas para la protección de la vida privada y de los derechos fundamentales. Riesgos y amenazas que alcanzan un mayor grado en el caso de los menores. Porque los menores además, según todos los estudios, hacen un uso cada vez más intensivo de Internet, un uso cada vez más

intensivo de las redes sociales, de la mensajería instantánea y de las diversas aplicaciones que continuamente van surgiendo.

Las encuestas del Instituto Nacional de Estadística sobre equipamiento y uso de tecnologías de la información en los hogares españoles reflejan una continua expansión del uso de los ordenadores y de Internet por parte de los menores, que ya está casi a punto de convertirse en universal. De hecho, la encuesta de 2012 revela que el uso de ordenadores por menores de entre 10 y 15 años alcanza ya el 96%; y la utilización de Internet ha pasado del 97,1% en 2011 al 91,2% en 2012. Y a ello hay que añadir la incidencia que tienen los dispositivos portátiles, que están desplazando a los clásicos ordenadores personales fijos y sustituyéndolos por tabletas o por teléfonos inteligentes, que incluyen la posibilidad de acceder a una multitud de aplicaciones y de servicios avanzados fuera del hogar y fuera del entorno de protección, que también ha cumplido un papel importante en relación con los menores.

Y en este sentido, resultan significativos también los datos que aportan los estudios. Según el estudio realizado por INTECO y Orange en 2011, que probablemente conocerán, la edad media de inicio en telefonía móvil estaba en 2011 (y digo “estaba” porque probablemente ya ha cambiado también) en 11,2 años; y el acceso a un *smartphone*, a un teléfono inteligente, se producía en la media de los 13 años en España.

Y es cierto que los menores tienen mayores capacidades técnicas para desenvolverse en este entorno digital, mayores capacidades técnicas que muchos adultos, sin duda, son nativos digitales. Pero no hay que olvidar que se trata de personas que están en proceso de formación; que por lo tanto no conocen plenamente el valor de la privacidad, el valor de los datos personales, la importancia que tiene proteger los datos de carácter personal. Y ello les lleva en muchos casos a un mayor grado de exposición, a hacer un uso más arriesgado o menos responsable de los datos personales.

En parte también debido a que, según ponen de manifiesto los neuropsiquiatras, el cerebro de un adolescente valora de forma muy diferente los peligros que el de un adulto, y consecuentemente, los afronta también de una manera distinta de como los afronta un adulto.

Al mismo tiempo, la deficiente configuración de la privacidad en muchas ofertas y servicios que se hacen en la red, que además resultan sumamente atractivos, se presentan como muy atractivos para los menores, y la falsa sensación que tienen los menores de estar entre iguales en la red y de sentirse protegidos, les mueve a actuar con cierta despreocupación, facilitando la información y los datos personales que les hacen aún más vulnerables y más propensos a ser víctimas de conductas no deseadas, que incluso pueden ser constitutivas de delito. Sin desconocer tampoco los casos en los que son los propios menores los autores de conductas infractoras. Esta es otra perspectiva que no debemos perder de vista.

Y estos riesgos, lógicamente, están generando una creciente preocupación por la protección de los menores en Internet que está justificada a tenor no solo de nuestra experiencia cotidiana, sino también de los datos que arrojan los estudios. En la comunicación de la Comisión Europea de 2012 sobre una estrategia en favor de un Internet más adecuado para los niños, se señala que 4 de cada 10 menores europeos manifestaron haberse encontrado con algún riesgo en Internet, 4 de cada 10, como podía ser la comunicación con desconocidos, el uso indebido de datos personales, encuentros reales con personas conocidas en la red, o haber sido víctima del *cyberbullying* (nunca sé muy bien cómo decimos estas palabras, porque las medio castellanizamos, pero ni lo decimos en inglés ni en castellano).

Por mencionar solo otro estudio reciente que probablemente también conocen, hay un informe del Gobierno Vasco sobre maltrato en los colegios de 2012 que revela que 10 de cada 100 alumnos han sido acosados a través de las redes sociales; y en el 2% de los casos son casos graves. En

este informe se pone de manifiesto que en primaria lo más habitual son los ataques a través de redes sociales, y en la ESO son más frecuentes los ataques basados en grabación y difusión de imágenes humillantes y comprometidas.

Y casi todos los días nos encontramos en los medios de comunicación con noticias relativas a las consecuencias de un uso inadecuado, un uso irresponsable o incluso maltintencionado de las redes, que repercute sobre los menores.

Pero a pesar de la naturaleza de los riesgos, que no se deben minimizar, y la gravedad de algunos casos concretos, como hemos podido ver también los casos que han llegado a suicidio, a mi juicio no resulta procedente, no es conveniente ni oportuno criminalizar la tecnología ni criminalizar los avances sociales. Es necesario encontrar fórmulas para compatibilizar los grandes beneficios de estos avances tecnológicos con la protección de los derechos fundamentales de las personas en general y con la protección de los derechos de los menores en particular. Y este es el gran reto que tenemos planteado. Un reto que por su magnitud y por su complejidad ha de ser abordado desde diversas perspectivas y con la intervención de todos los implicados en la protección de menores, desde los poderes y las instituciones públicas hasta los educadores, padres, tutores; y buscando además, lo que considero muy importante, la participación activa de los propios menores implicándoles en este proceso.

Y en este sentido, considero muy acertada la constitución de esta ponencia de estudio, que permite analizar estas cuestiones desde múltiples perspectivas y formular propuestas teniendo en cuenta esta naturaleza poliédrica de los problemas.

La Agencia Española de Protección de Datos es muy sensible a toda esta problemática, y desde hace tiempo venimos desarrollando diversas actuaciones en el marco de nuestras competencias y dentro de nuestras

modestas capacidades y recursos, que lo son. Como bien saben, la Agencia Española de Protección de Datos es un ente de derecho público con personalidad jurídica propia que actúa con independencia de las administraciones públicas y que se rige por la Ley Orgánica de Protección de Datos, que le atribuye una serie de funciones que pueden resumirse en velar por el cumplimiento de la legislación de protección de datos y controlar su aplicación. Es decir, la agencia es una autoridad de supervisión y de control en materia de protección de datos; en materia del derecho fundamental de la protección de datos, porque no debemos perder de vista que estamos ante un derecho fundamental, que como saben, la normativa española en este ámbito está constituida básicamente por la Ley Orgánica de Protección de Datos del año 1999, y el reglamento de desarrollo aprobado en el año 2007. Ambas normas desarrollan las previsiones del artículo 18.4 de la Constitución y también incorporan a nuestro ordenamiento la Directiva 95/46, que es la que establece el marco normativo común armonizado en la Unión Europea, directiva que actualmente se encuentra además en un proceso de revisión tras la presentación el año pasado por parte de la Comisión de una propuesta para sustituirla por un reglamento general de protección de datos, y actualmente se encuentra en el trámite legislativo con la intervención de las tres instituciones en Europa.

Obviamente, menciono esta normativa porque tanto la ley como el reglamento se aplican íntegramente al tratamiento de los datos de menores. Pero el reglamento contiene una regulación específica en su artículo 13 que viene a concretar las previsiones generales de la ley en relación con los menores. Se aplica toda la ley, se aplica todo el reglamento, pero hay un artículo que es especialmente relevante, y por eso me voy a detener en él, que es el artículo 13 del reglamento, porque es donde se operan las concreciones en relación con los menores de algunas disposiciones

generales. En este artículo, en primer lugar, por lo que se refiere a la prestación del consentimiento para el tratamiento de datos de menores, limita la capacidad de otorgarlo, de otorgar el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales a los mayores de 14 años, disponiendo que en el caso de menores de 14 años, para tratar datos personales se requerirá el consentimiento de los padres o tutores.

En otros países la edad es algo inferior. Y de hecho –este es un aspecto que debemos tener en cuenta también–, en la propuesta de reglamento que actualmente se está tramitando en la Unión Europea, esta edad se fija en 13 años; pero en nuestro ordenamiento tenemos actualmente la edad en 14 años.

Además, el apartado 4 de este artículo 13 establece que el responsable del tratamiento, es decir, aquel que recaba y utiliza los datos, el que trata los datos deberá articular procedimientos que garanticen que se ha comprobado de modo efectivo la edad del menor, procedimientos que acrediten que se ha comprobado de modo efectivo la edad del menor, y la autenticidad del consentimiento prestado en el caso de que sean los padres o los tutores los que han prestado el consentimiento.

Por otra parte –sigo con el artículo 13 del reglamento–, se prohíbe expresamente recabar de los menores datos que permitan obtener información sobre sus familiares, ya sean características del grupo familiar, sea actividad profesional, información económica, datos sociológicos o cualquier otro, con la única excepción de los datos identificativos de los padres, con el fin de poder dirigirse a ellos en su caso y recabar el consentimiento cuando se trata de menores de 14 años. Pero nuestro ordenamiento prohíbe recabar datos de menores sobre el grupo familiar.

Por último, este mismo precepto, el artículo 13, concreta la obligación general de informar del tratamiento, que está establecida con carácter general en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos,

y establece que cuando la información esté dirigida a menores deberá expresarse en un lenguaje que sea fácilmente comprensible por ellos. Aquí hay una concreción específica del deber general, que siempre ha de informarse del tratamiento de los datos personales al titular, pero cuando sean menores, el lenguaje ha de estar adaptado a la condición de menores, y por lo tanto ha de hacerse en unos términos que sean fácilmente comprensibles por ellos.

Desde la entrada en vigor de estas disposiciones del reglamento, la agencia ha desarrollado toda una serie de iniciativas y de actuaciones encaminadas a asegurar su cumplimiento. Y en este sentido venimos haciendo requerimientos periódicos a los proveedores de las redes sociales y manteniendo reuniones frecuentes con ellos con la finalidad de conocer cuáles son las medidas que están adoptando para dar cumplimiento a las obligaciones que impone el artículo 13 del reglamento, en especial las dos que he mencionado: la de informar a los menores teniendo en cuenta su grado de madurez, y la de articular procedimientos que garanticen que se está comprobando la edad de los usuarios.

Por lo que respecta a los responsables de las redes sociales, que es donde más impacto tiene esta normativa, las actuaciones de la agencia se están centrando principalmente en las dos empresas que gestionan las redes sociales más utilizadas por menores en España, que son Tuenti y Facebook. Y me complace decir que, aunque con distinto alcance, en los dos casos se han producido avances. Estos avances son particularmente relevantes en el caso de Tuenti, que como saben es una empresa española y está sometida, por tanto, plenamente a la supervisión de la agencia en materia de protección de datos.

En este caso, aparte de mantener la no indexación de los contenidos en los buscadores de Internet, lo cual ya proporciona de por sí un alto grado de protección de la información personal, incluso de los mensajes

intercambiados, ha modificado recientemente sus políticas de privacidad para mejorar la información de modo que resulte más comprensible a los destinatarios, adultos y también especialmente cuando son menores. Y ha revisado las condiciones para permitir el alta en la red a menores de 14 años con la autorización de los padres, estableciendo un procedimiento específico para acreditar que se cuenta con el consentimiento de los padres cuando son menores de 14 años los que se dan de alta en la red.

Y un aspecto que considero muy relevante: ha establecido el máximo nivel de privacidad por defecto para sus usuarios, dando así aplicación al principio de privacidad desde el diseño y privacidad por defecto, que las autoridades de protección de datos venimos recomendando reiteradamente. Es decir, que cuando se entregue una aplicación venga configurada en los términos más respetuosos con la privacidad de los destinatarios, de tal manera que luego sean ellos los que puedan tomar decisiones conscientes y voluntarias sobre si quieren ampliar el acceso a la información a terceros, y a quiénes y con qué grado.

Este principio de privacidad por defecto debería ser una exigencia en relación con los menores. Y al menos hemos conseguido que la empresa española que se dedica a las redes sociales haya implantado –obviamente por decisión propia, pero en el marco de estas conversaciones, requerimientos, intercambio de información que mantenemos–, que haya dado este paso que considero muy importante.

Esta empresa ha implantado también un procedimiento interno para depuración de perfiles de menores de 14 años, que según la información que nos proporcionan, porque les pedimos regularmente informes sobre qué están realizando en este ámbito, les ha permitido en 2012 revisar 400.000 y borrar una media de 1.650 semanalmente, son datos proporcionados por la propia empresa, que no estamos en condiciones tampoco de constatar íntegramente.

Y también en Facebook, aunque con distinto alcance, dada también su naturaleza, se han introducido cambios recientemente que suponen un avance en relación con la protección de los menores. En primer lugar, en España, a requerimiento de la agencia, han elevado la edad de acceso de 13 a 14 años para adecuarla a la normativa española; y han arbitrado procedimientos técnicos que impiden a quienes se identifican como menores de 14 años crear una cuenta. Además, como complemento han establecido sistemas comunitarios para revisar la edad con posterioridad al registro mediante un canal de denuncias de falsificación de edad. Pero como fácilmente pueden apreciar, la principal dificultad práctica que tenemos en relación con el cumplimiento del artículo 13 estriba precisamente en la inexistencia de instrumentos eficaces para verificar la edad real de los menores cuando prestan el consentimiento y se dan de alta en un servicio en Internet, sea una red social u otro servicio en Internet. No disponemos hasta el momento de instrumentos que nos permitan constatar con fiabilidad cuál es la edad de los menores cuando solicitan el acceso a uno de estos servicios. Y está comprobado que muchos menores mienten sobre su edad para tener acceso a los servicios de Internet, especialmente en las redes sociales.

Este es un fenómeno que no es un fenómeno español ni mucho menos, sino un fenómeno que tiene carácter universal. Y el proceso que actualmente se está llevando a cabo en Estados Unidos de revisión de la ley de privacidad de menores, la COPPA, se ha presentado un estudio según el cual el 85% de los niños norteamericanos entre 10 y 12 años tiene perfil en Facebook, cuando la edad mínima para darse de alta en Estados Unidos es 13 años. Es decir, que este es un problema de calado que necesariamente hay que reflexionar sobre él, sobre la barrera de la edad y sobre la posibilidad de establecer mecanismos más fiables, más eficaces para

verificar cuál es la edad de los menores cuando dan su consentimiento e intervienen en Internet.

En la agencia, como una posible vía de solución para paliar esta carencia, hemos propuesto al Gobierno que en el DNI de los menores se incorpore el certificado de autenticación, el DNI electrónico, que se incorpore el certificado de autenticación que hasta ahora solo se habilita junto con el de firma a partir de la mayoría de edad o en los casos de emancipación, lógicamente. Y esta propuesta ha sido muy bien acogida y se están dando los pasos necesarios. Hay que modificar el real decreto que regula el DNI electrónico, y según nuestras informaciones podría estar concluido antes de finalizar este año. Con ello tendremos un instrumento más, pero esto no soluciona toda la problemática del control de la edad. Obviamente, para que esta medida acabe siendo eficaz va a ser necesario además el compromiso de la industria en su implementación, que se establezcan mecanismos para verificar la edad a través de este medio. Es decir, tendremos un instrumento, pero con esto no hemos conseguido... Es un gran avance, por eso lo hemos propuesto, pero hay que ser conscientes de las limitaciones que también comporta este medio, y que en cualquier caso va a ser necesaria la colaboración, el compromiso de la industria en su implementación.

En este sentido sí tenemos que congratularnos también de que Tuenti, que está siguiendo de cerca este proceso con la agencia, haya establecido ya un nuevo sistema de verificación online de la edad a través del documento nacional de identidad electrónico. Por lo tanto, es posible, y ya tenemos la constatación de que esto se puede hacer en una empresa española. La dificultad es trasladar esto a las empresas de actuación global.

Bueno, junto a estas acciones que están dirigidas específicamente a supervisar la actuación de los proveedores de Internet y a velar por el respeto de la regulación de protección de datos, la agencia realiza también

otras muchas actuaciones encaminadas a favorecer el cumplimiento de la normativa en relación con menores, entre las que quiero destacar la emisión de informes, informes jurídicos, contestando a consultas formuladas por responsables de tratamiento, en las que hemos hecho diversos pronunciamientos sobre el régimen de protección de datos de los menores de edad, tanto en entorno clásico como en entorno de Internet, y precisando y aclarando el contenido de la normativa vigente.

Se han emitido, por destacar algunos, informe jurídicos sobre aspectos tales como el mayor rigor que exige la información que se ha de facilitar a los menores, la limitación de los datos que se puedan recabar de los menores, la libertad que tiene el responsable del tratamiento para establecer el procedimiento de verificación de la edad, siempre que permita demostrar un nivel adecuado de diligencia. En este punto quiero hacer un inciso, y es que siempre tenemos que ser conscientes de que la normativa de protección de datos ha de ser tecnológicamente neutral. Por lo tanto, desde la agencia no podemos decir, para cumplir la obligación legal, que hay que utilizar esta tecnología; nosotros podemos, como hemos hecho con el DNI electrónico, impulsar una que puede ser útil, favorecerla, pero necesitamos actuar con neutralidad desde el punto de vista de la tecnología, para no incidir en las leyes de mercado. Es decir, la normativa y la actuación de las autoridades de protección de datos ha de ser neutral en cuanto a los desarrollos tecnológicos, para no frenar ni avanzar determinados desarrollos, aunque obviamente nosotros siempre vamos a favorecer y avalar en este sentido aquellos que hemos constatado que permiten cumplir con la normativa de protección de datos. Pero por eso en este informe, como en otras manifestaciones que se hacen públicamente por parte de responsables de la agencia, conmigo a la cabeza, pues a veces se considera que somos demasiado neutros, demasiado cautos, y es que

estamos vinculados por esta obligación de neutralidad tecnológica, no podemos decantarnos claramente por una tecnología en perjuicio de otra.

Por otra parte, aunque la mayoría de los supuestos de vulneración de derechos de los menores por su gravedad son constitutivos de delito, y en consecuencia la investigación y la eventual sanción no corresponden a la agencia, cuando se produce una infracción de la normativa de la protección de datos que no revista esa naturaleza de delito, la agencia ejerce también plenamente sus potestades de investigación y de sanción. Y en este sentido son varios los casos de vulneración de derechos de protección de datos de los menores en Internet que han sido investigados con la agencia y que han concluido con una sanción. Insisto, nosotros actuamos en lo que no tiene naturaleza de delito; cuando hay un delito, como saben, son las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Fiscalía los que tienen la competencia.

Pero por mencionar algunos ejemplos, la agencia sancionó a una entidad que ofrecía un servicio para adultos cuyo mecanismo de control era únicamente la fecha de nacimiento, y no se habían realizado las mínimas comprobaciones lógicas sobre el funcionamiento real de ese mecanismo. Ello permitió que un menor introdujera su fecha de nacimiento real y el sistema lo consideró mayor de edad porque introdujo solo “95” en lugar de “1995” como año de nacimiento, y el sistema consideró que tenía 1.911 años en este caso. Obviamente, este es un error grave en la configuración de la programación, pero la responsabilidad está por parte de quien pone en funcionamiento estos servicios, de no aplicar la diligencia debida en la comprobación del funcionamiento real de este mecanismo de control.

Igualmente la agencia sancionó a una entidad que ofrecía productos y servicios para menores, en este caso sin articular procedimientos que garantizaran adecuadamente que había comprobado de modo efectivo la edad del menor y la autenticidad del consentimiento prestado. Además, la

cláusula que obraba en la página web, aparte de tener una redacción en unos términos excesivamente legalistas, pro forma, sin tener en cuenta que iba dirigida a los menores, le trasladaba al menor toda la responsabilidad de haber solicitado el consentimiento paterno y de aceptar la política de privacidad de la empresa. Les cito brevemente un pasaje como ejemplo de mala práctica, que en este caso además vulnera la normativa española de protección de datos. Decía la cláusula informativa de esta empresa en la web: “En el supuesto de que el titular de los datos fuera menor de 14 años en el momento de la entrega de sus datos, con la aceptación de esta política de protección de datos manifiesta que ha entregado sus datos con el previo consentimiento de sus padres o representantes legales, y que en cualquier caso ha cumplimentado los formularios accesibles desde la página web en su presencia y bajo su supervisión”. Y desgraciadamente, todavía existen estos tipos de cláusulas informativas dirigidas a menores, que con independencia de que en este caso además vulnera la exigencia de acreditar el consentimiento, en la medida en que le traslada responsabilidad al menor, está redactada en unos términos que son ininteligibles –por eso lo quería traer aquí a colación– para los menores. Y en esto estamos también trabajando, muchas veces con apercebimientos, con relaciones directas con los proveedores, que muchas veces, afortunadamente, vienen a consultar también cuando ponen en marcha un servicio para que elaboren cláusulas que tengan en cuenta, aparte de cumplir con la normativa, a quién van dirigidas.

También se sancionó por parte de la agencia a un portal de Internet que estaba orientado a favorecer el contacto personal entre usuarios, fundamentalmente adolescentes o jóvenes, porque las medidas adoptadas para verificar que los usuarios eran mayores de 14 años no mostraban en modo alguno ser eficaces.

Hay supuestos también en los que no son compañías, sino que son particulares los que vulneran la normativa de protección de datos. Y de ello también tenemos casos tratados y resueltos por la agencia. Como el caso de la publicación en Facebook, en abierto, y por tanto accesible libremente para cualquier usuario de dicha red social, de un vídeo en el que aparecían varios escolares menores de edad que estaban de visita en un zoológico, y además resultaban plenamente identificables. En este caso la denuncia fue del director del colegio en el que estudiaban esos menores, y que les había llevado al zoológico, y hemos procedido a sancionar a quien había publicado estas imágenes en Facebook.

Hemos sancionado también otro caso por la grabación con cámara oculta de imágenes de la madre y de dos hijos menores de edad a la salida de un colegio por parte de un miembro de una asociación de damnificados por decisiones judiciales.

Y en este apartado hay que incluir también los casos en los que los menores son autores de los hechos infractores. En estos casos también tenemos algún ejemplo tratado y analizado en la agencia, como la publicación en un perfil de Facebook, un perfil de un menor, de fotografías y de datos de profesores en los que además se vertían insultos y alusiones de contenido sexual. En este caso la problemática está en la responsabilidad; en este caso había sido una menor de 11 años, por lo que en la agencia hemos optado por apercibir al titular de la línea (no una sanción económica, sino un apercibimiento) desde la que se había creado ese perfil y desde el que se estaban actualizando los datos de los profesores.

Una problemática especial nos plantean los casos de las denuncias de padres separados por el tratamiento de las imágenes, los datos personales en general, pero especialmente las imágenes de sus hijos en las redes sociales. Y aquí inicialmente en la agencia hemos intentado proteger los derechos de los menores, el superior interés de los menores, y durante un

tiempo exigíamos el consentimiento de ambos progenitores para la publicación en redes sociales de los datos personales (fundamentalmente, insisto, imágenes) de los menores. Pero en la práctica nos hemos encontrado con que las situaciones jurídicas son muy complejas, que nos obligaban en algunos casos a entrar a analizar cuestiones de derecho civil, para lo que no somos competentes, y ver cómo estaba articulada la patria potestad. En algunos casos existen incluso capitulaciones sobre cuál va a ser el tratamiento de las imágenes de los hijos en las redes sociales. Por lo tanto, a nuestro pesar hemos tenido que cambiar el criterio e inhibirnos en favor de los tribunales, por carecer de competencia para interpretar las cuestiones civiles que son necesarias para dilucidar estos conflictos entre padres separados. Pero este es un fenómeno creciente al que hemos intentado dar una solución, pero hemos llegado al límite de nuestra competencia y no podemos seguir por ese camino.

Aparte de todas estas actuaciones, de velar por el cumplimiento y de supervisar la actuación de los proveedores de servicios en Internet, consideramos que para lograr un nivel adecuado de protección de datos personales de los menores son imprescindibles las actuaciones de concienciación, las actuaciones de sensibilización, entre las que tiene que ocupar un lugar muy destacado la formación.

Es necesario educar, concienciar a los menores proporcionándoles conocimientos y la sensibilidad suficiente acerca de la protección de los datos personales, tanto de los propios como de los ajenos; porque muchas veces ponemos mucho el acento en la protección de los propios y se deja en un segundo lugar la actuación que los menores llevan a cabo con datos ajenos.

Y esta concienciación, educación es fundamental para que se puedan encontrar mejores condiciones de decidir las distintas situaciones en las que van a verse situados, colocados, que información personal dan, a quién la

dan y para qué fines la dan. Y ahí no basta con la acción de control, la acción represiva; es imprescindible una acción preventiva en el sentido más amplio. La educación y la concienciación es, a nuestro juicio, la vía más eficaz para conseguir que los menores puedan usar y puedan disfrutar de Internet evitando estas situaciones de riesgo en la medida de lo posible y sin incurrir ellos en conductos que puedan resultar lesivas para otros, sean esos otros menores o sean adultos.

Y en la agencia venimos trabajando desde hace tiempo en esta línea, aunque no es una competencia propia en el sentido de autoridad de control y autoridad de supervisión. Pero estamos potenciando, no solo en este campo sino en todo lo que tiene que ver con la protección de datos, las acciones de concienciación y de sensibilización, la actuación preventiva como vía más eficaz para crear un nivel más alto, más adecuado de protección. Porque cuando hay que intervenir inspeccionando y sancionando, se ha producido ya la lesión. Por lo tanto es la constatación de la vulneración del derecho, y en esa medida, aunque es imprescindible continuar ejercitando estas potestades, no deja de ser siempre la constatación de un fracaso de la sociedad, cuando tiene que intervenir la potestad sancionadora, la potestad represora.

Y esto, en el contexto de la protección de los datos de los menores tiene muchísima más importancia si cabe. Y ahí estamos trabajando desde hace tiempo en esta línea. En nuestra página web, si la visitan, verán que tenemos dentro del canal del ciudadano una sección de menores con diversos recursos y materiales para facilitar la labor tanto a los padres como a los educadores en este campo. Ahí tenemos varios materiales elaborados directamente por la propia agencia. Les he traído aquí, para que puedan ver, algunos ejemplares: las recomendaciones a usuarios de Internet, que tiene un capítulo, el capítulo decimotercero, que versa expresamente sobre el uso de Internet por menores. Hemos editado también una guía, *Navega seguro*.

Derechos de los niños y deberes de los padres, que contiene toda una serie de consejos y de recomendaciones dirigidos tanto a los menores como a los padres. Y hemos publicado también una guía educativa –solo les traigo la portada porque esta no está en formato papel, es solo digital– que es una adaptación, se llama *Registrarse, entrar, darse de baja*, que es una adaptación de un material que originariamente fue elaborado por la Oficina del Comisionado de Protección de Datos de Irlanda, y hemos adaptado al castellano en un proyecto conjunto, con las entonces cuatro agencias de protección de datos (la vasca, la catalana, la madrileña y la agencia española); está también disponible en la página web. He traído solo estos ejemplares, que son de los últimos que quedan en papel, y les voy a dejar los materiales también. Todos ellos son accesibles en la página web, pero ahí están compilados estos que les acabo de entregar, por si les pueden ser de utilidad y que lo tenga a disposición la ponencia de estudio. En cualquier caso, cualquier otro material que necesiten también estamos dispuestos a facilitarlo. Aparte de estos materiales, que son materiales elaborados por la propia agencia, en algún caso en colaboración con otras agencias, también se puede acceder a otros materiales y contenidos que están editados por otras autoridades de protección de datos, por otras instituciones, también a textos y a enlaces que puedan ser de interés que se han ido incorporando a lo largo del tiempo y que están a disposición de todos los que tengan responsabilidades en la educación y la protección de los menores, o que simplemente estén interesados en estas cuestiones.

Pero habida cuenta de la importancia que le damos a la adecuación de los menores para la protección de su privacidad, hemos decidido dar un paso más para colaborar, para poder apoyar en este proceso, aunque la agencia por sus propios medios no puede trabajar directamente con los menores, solo podemos apoyar a quienes pueden contribuir a formar a los menores en estos aspectos, que son básicamente educadores y padres o

tutores. Y hemos decidido potenciar esta línea de actuación, como anuncié ya en mi comparecencia en la Comisión Constitucional del Congreso el año pasado. Y después de analizar las necesidades actuales y las distintas alternativas, hemos optado por crear un nuevo *site*, una página dedicada en exclusiva a la protección de datos y a la privacidad de los menores en Internet. Y hemos estado trabajando a lo largo de este año en el proyecto, en el diseño y en la elaboración de unos contenidos que abarquen los principales aspectos a tener en cuenta en el uso de Internet por los menores, como pueden ser la importancia de la privacidad y el valor de los datos personales, los distintos contextos en los que se recaban datos y se tratan datos de los menores, el uso responsable de las redes sociales, y el uso responsable también de la mensajería instantánea, la identidad digital y los problemas de suplantación que se pueden producir en la red, y las diversas situaciones de riesgo, como el *cyberbullying*, el *grooming*, el *sexting*. Lo estamos analizando siempre desde la perspectiva de la protección de datos, aunque en algunas ocasiones se amplía el enfoque a otras cuestiones conexas. Y en todo caso se proporciona un catálogo de buenas prácticas, de consejos, de recursos para desenvolverse y para salir de situaciones comprometidas. Es decir, en muchos casos se intenta buscar situaciones reales, invitar al menor a dar la respuesta de cuál es la mejor salida y que luego pueda comprobar si esa es o no la mejor reacción en ese contexto, es decir, que está siempre contextualizado.

Actualmente, como ya saben, está concluida la primera fase del proyecto, que será presentado públicamente en un acto que tendrá lugar el próximo día 24 de octubre en la sede de la agencia. Les hemos cursado invitación, no sé si ha llegado; para nosotros sería un honor, aunque ya me han dicho que tienen dificultades. En cualquier caso, les daremos traslado de todos los contenidos cuando estén definitivamente cerrados. Es un proyecto en el que hemos puesto mucho empeño, dentro –insisto– de

nuestras limitadas capacidades y recursos, porque la función central de la agencia y donde se están destinando la mayoría de los recursos es a tutelar los derechos de los ciudadanos cuando hay una denuncia, o investigar y sancionar cuando hay indicios de infracción. Tengan en cuenta que nosotros estamos ahora mismo resolviendo más de 60 asuntos diarios, y este volumen de actividad nos impide dedicar, como a mí me gustaría, más recursos a la actividad preventiva y a esta tarea de elaboración de materiales o a discutir con quiénes están directamente en este ámbito en contacto con los menores.

Pero hemos diseñado un proyecto que tiene una vocación integral, que es escalable (por lo tanto va a permitir incorporar después materiales o recursos que se vayan elaborando y que se pueda actualizar periódicamente). En esta primera fase que vamos a presentar el día 24 contamos con dos bloques que les puedo avanzar sumariamente.

El primero se articula en torno a un cómic, con unos personajes que se busca que sean representativos (aquí no están tampoco los profesores, pero también aparecen, porque aparece el tutor), viven en estos entornos y se enfrentan a distintas situaciones, y se analizan las reacciones adecuadas, las erróneas, las más aconsejables y las menos aconsejables. Estos son materiales que están destinados a educadores, pero para ser usados directamente con los alumnos, y eventualmente, los padres pueden también utilizar estos materiales, estos distintos cómics y situaciones, donde digo que se analizan un poco todas las situaciones, incluso las situaciones de riesgo, de una manera amena con sus hijos, para ir introduciéndoles en estos aspectos. Este cómic está dirigido a la franja de entre 10, 12, y 14 y 15 años, por tanto pretende abarcar tanto a los que se acaban de iniciar o se están iniciando en el uso de Internet y las nuevas tecnologías como los que ya tienen cierta experiencia y tienen un uso intensivo, pero que tienen

ciertas carencias respecto de la conciencia sobre el uso de los datos personales.

El segundo bloque tiene un enfoque más didáctico. Está configurado por unidades didácticas, fichas dedicadas a temas específicos. Les traigo aquí por ejemplo la que está dedicada al correo electrónico, los chats y la mensajería instantánea, donde se relaciona, diría que de una manera mucho más sistemática para que los docentes lo puedan utilizar en su propia preparación, en su propia concienciación, y luego extraer de aquí y aplicar lo que consideren oportuno en las clases, los glosarios, la terminología, la legislación aplicable, las definiciones, y luego las situaciones problemáticas que se pueden dar y las recomendaciones para el uso de cada uno de estos servicios de Internet. Tenemos también uno dedicado a situaciones de riesgo con este planteamiento.

Entonces, son dos bloques de materiales complementarios pero que tienen una filosofía distinta. Y como les decía, este es un proyecto escalable que, en la medida de nuestras posibilidades, intentaremos ir complementando.

Es importante que contamos para este proyecto con la colaboración del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado, del Ministerio de Educación, por lo que el material, todos estos materiales a partir del día 24 no estarán disponibles solo en la página web de la agencia, sino también en la plataforma del INTEF. Por lo tanto, serán fácilmente accesibles para toda la comunidad educativa. Confiamos en contribuir con él a fomentar la cultura de la protección de datos entre padres y educadores, y a través de ellos también a los menores.

Y hay otras muchas cuestiones que merecerían también ser tratadas, que si lo consideran oportuno podemos abordar ahora a continuación. Y yo termino aquí, para no abusar más del tiempo que me han concedido y de su paciencia, esta intervención inicial, no sin antes desearles mucho éxito en el

cometido de esta ponencia, que como les decía, por su planteamiento me parece el lugar ideal para analizar esta problemática que es tan poliédrica (nosotros aquí la vemos desde una perspectiva, pero los padres la ven desde otra, los educadores la ven desde otra); las empresas, las industria que están proporcionando estos servicios tienen también mucho que decir, creo que aquí hace falta continuar en la senda de la asunción de un compromiso real, la protección de la privacidad de los menores por parte de quienes prestan estos servicios, no hacer solo un enfoque generalizado basado en un modelo de negocio, de objetivos económicos rápidos y sin atender a la protección de la privacidad y de los datos personales, máxime cuando se trata de menores. En todo caso, estaremos muy atentos a las conclusiones, y receptivos en la medida en la que nos puedan hacer proposiciones o las sugerencias que sean realizables por parte de la agencia.

Sin más, agradeciéndoles de nuevo la atención, estoy a su disposición para contestar a las cuestiones.